



## Quadro Comparativo de Regimes Cambiais<sup>1-2-3-4-5</sup>

### 1. INFORMAÇÕES GERAIS

#### 1.1. Moeda

Questão: “Qual a moeda do país e seu código internacional?”

|           |                      |
|-----------|----------------------|
| Argentina | Peso Argentino (ARS) |
| Bolivia   | Boliviano (BOL)      |
| Brasil    | Real (BRL)           |
| Paraguai  | Guaraní (PYG)        |
| Uruguai   | Peso Uruguayo (UYU)  |
| Venezuela | Bolívar (VEF)        |

#### 1.2. Estrutura do câmbio, de unificado a múltiplo

Questão: “Há mais de uma taxa de câmbio no país ou a taxa é unitária?”

|           |          |
|-----------|----------|
| Argentina | Unitario |
| Bolivia   | Unitario |
| Brasil    | Unitário |
| Paraguai  | Unitario |
| Uruguai   | Unitario |
| Venezuela | Múltiple |

#### 1.3. Classificação do câmbio, de fixo a flutuante

Questão: “A taxa de câmbio do país varia?”

|           |                                       |
|-----------|---------------------------------------|
| Argentina | Flotación                             |
| Bolivia   | Paridad móvil ( <i>crawling peg</i> ) |
| Brasil    | Flutuante                             |
| Paraguai  | Flotación independiente.              |
| Uruguai   | Flotación independiente.              |
| Venezuela | No existe flotación independiente.    |

<sup>1</sup> Publicado em 13.12.2017, com dados referentes a 31.12.2016.

<sup>2</sup> Quadro anual do Mercosul Financeiro (SGT-4) com informações atualizadas a 31.12.2016 para Argentina, Brasil, e Uruguai (as informações para Paraguai estão atualizadas a 31.12.2015 e Bolívia e Venezuela estão atualizadas a 31.12.2014).

<sup>3</sup> A responsabilidade pelas informações é de cada país.

<sup>4</sup> As informações ausentes e as desatualizadas poderão ser publicadas em revisões deste quadro quando e se fornecidas pelos respectivos países.

<sup>5</sup> Quadro baseado no “Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions” (AREAER) do Fundo Monetário Internacional (FMI). Informação complete e detalhada pode ser consultada diretamente na página WEB do FMI (<http://www.imf.org>).



#### 1.4. Critérios para fixação da taxa de conversão

Questão: “Qual critério determina a taxa de câmbio?”

|           |  |
|-----------|--|
| Argentina | <p>El régimen cambiario de jure es de flotación y el tipo de cambio del peso argentino, que se determina en el MULC (Mercado Único y Libre de Cambios) como resultado de la oferta y la demanda, se aplica a todas las operaciones de divisas y billetes en moneda extranjera.</p> <p>A partir del 17 de diciembre de 2015 comenzó un proceso de eliminación de los controles cambiarios con el fin de proveer a la economía argentina una mayor flexibilidad para afrontar contextos internacionales adversos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el BCRA se reserva la capacidad de operar en el mercado de cambios para administrar su hoja de balance y para prevenir fluctuaciones injustificadas del tipo de cambio.</p>   |
| Bolivia   | <p>El régimen cambiario de paridad móvil se caracteriza por movimientos leves no preanunciados del tipo de cambio. El Banco Central de Bolivia (BCB) determina el tipo de cambio mínimo de las subastas competitivas diarias de divisas (“Bolsín”) en las que participa el sector privado financiero y, desde enero 2013, participa también el sector privado no financiero. El BCB vela porque el tipo de cambio sea congruente con una inflación moderada, mitigando las presiones inflacionarias externas y también internas, puesto que el tipo de cambio sigue siendo un referente para los precios de los bienes no transables, aunque cada vez en menor medida por efecto de la bolivianización (desdolarización) en las transacciones reales y financieras.</p>  |
| Brasil    | <p>O câmbio tanto <i>de jure</i> como <i>de facto</i> é flutuante, sendo sua taxa determinada pela oferta e pela demanda no mercado interbancário.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- O Banco Central do Brasil apenas intervém para amortecer eventuais excessos de volatilidade.</li> <li>- Os dados pertinentes a tais intervenções são públicos, contam com publicação semanal e encontram-se disponíveis na página WEB do BCB.</li> <li>- Apenas para fins de referência, o BCB publica a taxa conhecida como PTAX, que corresponde à média de quatro consultas ao longo do dia feita pelo BCB com até 14 dos principais negociadores de USD no mercado interbancário doméstico. A taxa PTAX é publicada após o resultado da última pesquisa. Embora tanto governo como instituições financeiras usem a PTAX como taxa de referência, o Banco Central não obriga os agentes a utilizar essa taxa como referência.</li> </ul>                  |
| Paraguay  | <p>El régimen cambiario de facto está clasificado como flotación. El tipo de cambio se determina mediante la oferta y la demanda. De conformidad con el Artículo N° 3 de la Ley N° 489/95, el objetivo del Banco Central del Paraguay (BCP) es preservar y velar por la estabilidad de la moneda y promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero. El Artículo N° 50 establece que las operaciones de compraventa de moneda extranjera del BCP tienen por objetivo atenuar los efectos de las fluctuaciones estacionales de la oferta y la demanda, así como de contrarrestar los movimientos erráticos de capital y las maniobras especulativas que pudieran perturbar el mercado o el nivel del tipo de cambio. El BCP interviene ocasionalmente en el mercado para atenuar los efectos de las fluctuaciones excesivas del tipo de cambio. El BCP, en calidad de agente financiero del gobierno, recibe dólares americanos del gobierno por</p> |



|           |  |
|-----------|--|
|           | <p>concepto de royalties y compensaciones pagadas por las entidades binacionales hidroeléctricas y los cambia a guaraníes a pedido del gobierno para la ejecución de gastos públicos. Dichos dólares provenientes del sector público son devueltos al mercado en concepto de ventas programadas. En dicho sentido, en julio de 2013 el BCP adoptó un programa de ventas de dólares americanos preanunciadas de los dólares comprados al gobierno. El nuevo programa es más transparente, está mejor comunicado y es más coherente con un régimen de metas de inflación. Este programa indica anticipadamente la naturaleza, frecuencia y magnitud de las transacciones de divisas del BCP para evitar influenciar las expectativas del mercado sobre el tipo de cambio. Cada acción que el Banco Central realiza en el mercado cambiario es anunciada anticipadamente, y los datos de las operaciones que el BCP realiza en el mercado cambiario, ya sea en concepto de operaciones programadas de divisas, así como las operaciones de divisas complementarias son actualizados en forma semanal en la página web del BCP.</p>  |
| Uruguay   | <p>El régimen cambiario de jure es de flotación. El tipo de cambio del peso uruguayo se determina de acuerdo con la oferta y la demanda, aunque el BCU se reserva el derecho de intervenir para amortiguar fluctuaciones bruscas en un mercado concentrado y de pocas transacciones. La moneda de intervención es el dólar de EE.UU. El BCU publica la información relativa a la intervención en el sitio web de la institución.</p>   |
| Venezuela | <p>a) <u>Tipo de cambio fijo</u>: contemplado en el Convenio Cambiario N° 14 de fecha 08/02/2013 (G.O. N° 40.108 de la misma fecha), fijado en Bs. 6,30 por USD para la venta y en Bs. 6,2842 por USD para la compra. Dicho tipo de cambio está calculado tomando como referencia el dólar de Estados Unidos de América.</p> <p>b) <u>Tipos de cambio variables</u>: Existen dos tipos de cambios oficiales adicionales, el primero es el producido en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), con ocasión de las subastas especiales, en moneda nacional, de venta de divisas en efectivo y de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014 publicado en la G.O. N° 40.391 del 10/04/2014); y, el segundo, deriva del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), en el cual se ofrecen en venta divisas y/o títulos valores denominados en moneda extranjera, mantenidos por personas naturales y jurídicas del sector privado provenientes de fuentes lícitas, por Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) y por el Banco Central de Venezuela (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).</p> |



### 1.5. Valor do câmbio atualizado (indicação do respectivo sítio eletrônico oficial)

Questão: “Em que Website se pode obter informação atualizada sobre o valor de referência da taxa de câmbio?”

|           |  |
|-----------|--|
| Argentina | <a href="http://www.bcra.gob.ar">http://www.bcra.gob.ar</a>  |
| Bolivia   | <a href="http://www.bcb.gob.bo/?q=cotizaciones_tc">http://www.bcb.gob.bo/?q=cotizaciones_tc</a>  |
| Brasil    | <a href="http://www4.bcb.gov.br/pec/conversao/conversao.asp">http://www4.bcb.gov.br/pec/conversao/conversao.asp</a> <i>(este link informa taxas de câmbio apenas para referência. A taxa é livre e pode diferir de acordo com a instituição financeira com a qual se opera e ao longo do dia).</i> |
| Paraguai  | <a href="https://www.bcp.gov.py/webapps/web/cotizacion/monedas">https://www.bcp.gov.py/webapps/web/cotizacion/monedas</a>  |
| Uruguai   | <a href="http://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Cotizaciones.aspx">http://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Cotizaciones.aspx</a>  |
| Venezuela | <a href="http://www.bcv.org.ve/cuadros/2/212a.asp">http://www.bcv.org.ve/cuadros/2/212a.asp</a>  |

## 2. CÂMBIO PARA TURISTAS

### 2.1. Câmbio turismo

Questão: “Há taxa de câmbio específica para turistas ou o câmbio é unitário?”

|           |  |
|-----------|--|
| Argentina | Unitario   |
| Bolivia   | Unitario   |
| Brasil    | Unitário   |
| Paraguai  | Unitario   |
| Uruguai   | Unitario   |
| Venezuela | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El tipo de cambio de compra aplicable a las operaciones de venta de divisas efectuadas por las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano es el tipo de cambio de referencia del SICAD II que estuviese vigente para el momento de la operación, reducido en un 0,25%.</li> <li>- El tipo de cambio de venta aplicable a las operaciones de compra de divisas a las personas naturales no residentes en la oportunidad de su salida del país (hasta por el equivalente al 25% del monto resultante de la operación cambiaria efectuada en la oportunidad de su ingreso al territorio venezolano), será el tipo de cambio de referencia del SICAD II que estuviese vigente para el momento de la operación.</li> <li>- El tipo de cambio aplicable a los consumos efectuados en establecimientos comerciales por personas naturales con tarjetas de crédito o débito giradas contra cuentas o líneas de crédito en moneda extranjera, así como las operaciones de avance de efectivo con cargo a dichas tarjetas será el tipo de cambio de referencia del SICAD II que estuviese vigente para el momento de la operación. (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014, Aviso Oficial del 20/03/2014, G.O. N° 40.378 del 24/03/2014 y Aviso Oficial del 12/06/2014 publicado en la página web del BCV).</li> </ul> |



## 2.2. Autorização para gastos no exterior

Questão: “Há restrições à realização de gastos de turismo no exterior?”

|           |   |
|-----------|---|
| Argentina | No  |
| Bolivia   | No  |
| Brasil    | Não   |
| Paraguai  | No  |
| Uruguai   | No  |
| Venezuela | El acceso a las divisas para estos fines puede tener lugar a través de la asignación realizada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la participación en el SICAD y el SICAD II:<br>CENCOEX: La adquisición de divisas por parte de las personas naturales y jurídicas, para atender gastos de consumo por concepto de viajes en el exterior, así como los gastos relacionados con consumos, reservas, domiciliación de pagos y comercio electrónico en moneda extranjera, estará limitada a los instrumentos de pago y montos que determine el CENCOEX y sujeta a los requisitos y condiciones que al efecto establezca dicho Centro (Convenio Cambiario N° 6 del 10/06/2004, G.O. N° 37.957 de la misma fecha 10/06/2004). SICAD: Pueden participar en este Sistema las personas naturales o jurídicas residentes debidamente convocadas por el CENCOEX, con el objeto de adquirir divisas para los fines previstos en la mencionada convocatoria (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014, G.O. 40.391 del 10/04/2014). SICAD II: Cualquier persona puede adquirir divisas a través de este Sistema, independientemente del fin para el cual las aplique, siempre que sea lícito y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del BCV que regula la participación correspondiente (Convenio Cambiario N° 27, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014). |

## 2.3. Uso da moeda nacional no exterior

Questão: “Há restrições ao uso da moeda nacional para o pagamento de compromissos internacionais?”

|           |  |
|-----------|--|
| Argentina | Sí.<br>Las transacciones con el exterior pueden ser liquidadas en monedas de libre convertibilidad.            |
| Bolivia   | No   |
| Brasil    | Não.<br>O real (BRL) pode ser utilizado para a liquidação de transações internacionais correntes e de capital. |
| Paraguai  | No   |
| Uruguai   | No   |
| Venezuela | No   |



## 2.4. Aquisição de moeda local

Questão: “Como um turista estrangeiro pode realizar câmbio no país?”

|           |   |
|-----------|---|
| Argentina | <p>Hasta el 31.12.16, en las operaciones de compras de cambio a no residentes, cuando el monto de la operación superara el equivalente de US\$ 10.000 mensuales, correspondía la acreditación de los fondos resultantes en la cuenta del cliente no residente o del apoderado que actuaba por cuenta y orden del no residente.</p> <p>La Comunicación “A” 6174 del 27.01.17 habilitó el acceso al MULC por parte de no residentes para la compra de billetes en moneda extranjera sin límite de monto, para la acreditación de los mismos a una cuenta local en moneda extranjera abierta a su nombre.</p>  |
| Bolivia   | <p>Las transacciones cambiarias pueden efectuarse libremente y no requieren una autorización especial. Las instituciones financieras, como banco comercial, casas de cambio, las personas, las entidades jurídicas están autorizadas para operar en el mercado de cambios. Las divisas adquiridas en ventas públicas oficiales realizadas por el BCB están a libre disposición del comprador. Las divisas vendidas en subastas podrían ser adquiridas solamente por instituciones que mantienen cuentas en el BCB, tanto para sí mismas o a nombre de sus clientes. Por tanto, hasta diciembre de 2012 el acceso al Bolsín se limitaba al sector privado financiero. El diferencial (spread) entre el tipo de cambio oficial de compra y de venta del boliviano frente al dólar de EE.UU. es determinado por el Directorio del BCB y corresponde a 0,10 bolivianos. Esta diferencia es un referente para el mercado paralelo que determina su propio diferencial y las comisiones que cobra a sus clientes dentro de los límites establecidos de protección del consumidor. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) está encargada de verificar que las entidades financieras vendan dólares de EE.UU. a sus clientes y usuarios a un tipo de cambio no superior a Bs0,01 por encima del tipo de cambio oficial del BCB, y compren dólares a sus clientes y usuarios a un tipo de cambio no inferior a Bs0,01 bolivianos por debajo del tipo de cambio oficial del BCB. El BCB utiliza el tipo de cambio oficial de venta del día para la venta de dólares estadounidenses del mismo día al público en general y a las entidades financieras, mediante débito en cuentas en moneda nacional y abono en cuentas en dólares de EE.UU. en entidades financieras (Artículo 19 Resolución de Directorio del BCB No. 063/2013).</p> |
| Brasil    | <p>Há 189 instituições autorizadas pelo BCB a operar no mercado de câmbio, na compra e venda de moeda estrangeira sendo 98 bancos e 91 instituições financeiras não bancárias. Instituições não-bancárias possuem um limite de USD100 mil por operação com clientes (não aplicável para operações no mercado interbancário). Bancos e instituições não bancárias podem contratar correspondentes cambiais para a realização de operações cambiais até USD3 mil, relacionadas a transferências unilaterais ou transações de moeda estrangeira em espécie, tipicamente relacionadas a viagens internacionais. Há 2.950 correspondentes cambiais. Em 2016, o giro diário médio no mercado <i>spot</i> alcançou USD5,95 bilhões.</p>  |
| Paraguay  | <p>Al 31 de marzo de 2016 operaban 17 bancos, 7 instituciones financieras y</p>   |



|           |  |
|-----------|--|
|           | <p>30 casas de cambio autorizadas por el BCP para operar en el mercado de cambios.</p> <p>El 81% de las operaciones son llevadas a cabo por los bancos comerciales. No existe un mercado paralelo. Conforme al Artículo N° 5 de la Ley N° 2794/05, las casas de cambio necesitan la autorización del BCP para operar en el mercado de cambios y no pueden realizar transacciones cambiarias con el BCP. La misma ley prohíbe a las casas de cambio mantener cuentas en el extranjero o efectuar pagos o transferencias en divisas en nombre de sus clientes. Durante el año 2015, el volumen promedio diario ((compra + venta)/2) transado de dólares en el mercado cambiario fue de USD51 millones.</p>   |
| Uruguay   | <p>Las instituciones autorizadas a operar en el mercado cambiario son los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, empresas de servicios financieros y casas de cambio, de conformidad con el Artículo 1 de la Recopilación de Normas de Operaciones. Operan en el mercado 11 bancos —dos de ellos estatales—, 3 casas financieras, 2 instituciones financieras externas, 1 cooperativa de intermediación financiera, 23 empresas de servicios financieros y 58 casas de cambio. Las referidas instituciones son supervisadas por la Superintendencia de Servicios Financieros. Pueden operar con el Banco Central por vía telefónica, mantener cuentas en el exterior y también hacer pagos y transferencias en moneda extranjera por cuenta de sus clientes. Respecto a transferencias, las casas de cambios sólo pueden hacer transferencias domésticas.</p> |
| Venezuela | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano, pueden vender anualmente hasta 10.000,00 USD o su equivalente en otras divisas, en las taquillas instaladas en los terminales legalmente dispuestos en los aeropuertos y puertos de Venezuela, por medio de los operadores cambiarios autorizados.</li> <li>- Asimismo, podrán efectuar operaciones de cambio en las mencionadas taquillas en la oportunidad de su salida del país (hasta por el equivalente al 25% del monto resultante de la operación cambiaria efectuada en la oportunidad de su ingreso al territorio venezolano). (Convenio Cambiario N° 23 del 24/10/2013, G.O. 40.283 del 30/10/2013)</li> </ul>   |



## 2.5. Ingreso no país com moeda estrangeira

Questão: “Há alguma restrição à entrada no país portando moeda estrangeira?”

|           |  |
|-----------|--|
| Argentina | Sí. Las importaciones de moneda extranjera que superen el monto de US\$10.000 deben ser declaradas a la AFIP (Res. Gen. No. 2704/2009 AFIP). Las entidades autorizadas a operar en cambios que realicen canjes y arbitrajes con entidades financieras del exterior deben seguir las normas establecidas por el BCRA en la Comunicación “A” 5391.   |
| Bolivia   | Se debe declarar la importación y exportación de billetes en moneda extranjera hacia y desde el territorio nacional. Todas las personas naturales y jurídicas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, excepto las entidades financieras reguladas y no reguladas, están obligadas a declarar a la aduana nacional de Bolivia la internación y salida de divisas del territorio nacional mediante un formulario. El traslado físico de divisas por montos menores a \$us50.000 o su equivalente en otras monedas deberá ser declarado al BCB en un formulario para este propósito. Para montos entre \$us50.000 y \$us500.000 o su equivalente en otras monedas se requerirá la autorización del BCB. Para montos mayores se requiere una autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial expresa, la cual será emitida considerando, entre otros aspectos, la opinión técnica favorable del BCB. Las entidades de intermediación financiera deberán realizar las operaciones de internación y salida física de divisas exclusivamente a través del BCB, siguiendo los procedimientos y condiciones establecidas. |
| Brasil    | Sim.<br>Cédulas brasileiras e estrangeiras, cheques e cheques de viagem podem ser enviados do/trazidos para o país sem restrições.<br>- As empresas de transporte de dinheiro e valores devem declarar à alfândega brasileira o montante a ser transportado.<br>- O remetente dos valores, no caso de uma transferência para outro país, deve ser um banco autorizado a operar no mercado de câmbio no Brasil.<br>- Todos os casos de transporte em dinheiro em um montante que exceda BRL10 mil devem ser declarados à alfândega brasileira.  |
| Paraguay  | De conformidad a lo establecido en el Convenio internacional para la supresión del financiamiento al terrorismo y otros actos ilícitos y las disposiciones del BCP referentes al transporte y remesa física de billetes: los bancos y las casas de cambio que realicen remesas de divisas al exterior deben notificar a la Superintendencia de Bancos y a la oficina del Departamento de Delitos Económicos en el BCP (a efectos estadísticos), el tipo de moneda, el monto y el destino geográfico de las mismas al día siguiente de la operación. Las entidades deben velar por que el transporte de las divisas dentro del territorio nacional se efectúe de manera segura y contratar un seguro que cubra íntegramente los valores transportados hasta su destino final. Están garantizados todos los movimientos de capital legítimamente encuadrados en el marco jurídico vigente, pero existen controles administrativos y de seguridad derivados de la Ley N° 2381/04.   |
| Uruguai   | No. En aplicación de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004 (SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA  |



|           |   |
|-----------|---|
|           | <p>FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO), todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a USD10.000, deberán comunicarlo al Banco Central del Uruguay. Toda otra persona que transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a USD10.000, deberá declararlo a la Dirección Nacional de Aduanas. (art. 19)</p>   |
| Venezuela | <ul style="list-style-type: none"><li>- La importación de monedas extranjeras de curso legal en sus respectivos países, está sujeta a las regulaciones que establezca el BCV (Ley del Banco Central de Venezuela, G.O. N° 6.155 Extraordinario del 19/11/2014).</li><li>- Las personas naturales o jurídicas que importen o ingresen divisas hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por un monto superior a los USD10.000,00 o su equivalente en otras divisas, están obligadas a declarar ante el CENCOEX, el monto y la naturaleza de la respectiva operación o actividad, sin perjuicio de las competencias propias del BCV en la materia (Ley de Régimen Cambiario y sus Ilícitos, G.O. N° 6.150 Extraordinario del 18/11/2014).</li></ul> |



## 2.6. Saída do país com saldo em moeda local

Questão: “Há alguma restrição à saída do país portando moeda local?”

|           |   |
|-----------|---|
| Argentina | No  |
| Bolivia   | No  |
| Brasil    | <p>Sim.</p> <p>Cédulas brasileiras e estrangeiras, cheques e cheques de viagem podem ser enviados do/trazidos para o país sem restrições.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- As empresas de transporte de dinheiro e valores devem declarar à alfândega brasileira o montante a ser transportado.</li> <li>- O remetente dos valores, no caso de uma transferência para outro país, deve ser um banco autorizado a operar no mercado de câmbio no Brasil.</li> <li>- Todos os casos de transporte em dinheiro em um montante que exceda BRL10 mil devem ser declarados à alfândega brasileira.</li> </ul>   |
| Paraguai  | <p>De conformidad a lo establecido en el Convenio internacional para la supresión del financiamiento al terrorismo y otros actos ilícitos y las disposiciones del BCP referentes al transporte y remesa física de billetes: los bancos y las casas de cambio que realicen remesas de divisas al exterior deben notificar a la Superintendencia de Bancos y a la oficina del Departamento de Delitos Económicos en el BCP (a efectos estadísticos), el tipo de moneda, el monto y el destino geográfico de las mismas al día siguiente de la operación. Las entidades deben velar por que el transporte de las divisas dentro del territorio nacional se efectúe de manera segura y contratar un seguro que cubra íntegramente los valores transportados hasta su destino final. Están garantizados todos los movimientos de capital legítimamente encuadrados en el marco jurídico vigente, pero existen controles administrativos y de seguridad derivados de la Ley N° 2381/04.</p> |
| Uruguai   | <p>No. En aplicación de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004 (SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO), todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a USD10.000, deberán comunicarlo al Banco Central del Uruguay. Toda otra persona que transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a USD10.000, deberá declararlo a la Dirección Nacional de Aduanas. (art. 19)</p>   |
| Venezuela | <p>La exportación de la moneda venezolana de curso legal, está sujeta a las regulaciones que establezca el BCV (Ley del Banco Central de Venezuela, G.O. N° 6.155 Extraordinario del 19/11/2014).</p>   |



## 2.7. Gastos no país em moeda estrangeira

Questão: “Há restrições à realização de pagamentos no país com moeda estrangeira?”

|           |  |
|-----------|--|
| Argentina | No. Las divisas deben ser adquiridas por residentes en el marco de la normativa cambiaria sin obligación de una aplicación posterior específica son de libre disponibilidad.   |
| Bolivia   | No.  |
| Brasil    | Sim.<br>De acordo com a Lei 10.192, de 2001, todos os pagamentos referenciados em ouro ou moeda estrangeira são nulos e sem efeito.  |
| Paraguai  | No   |
| Uruguai   | No. Las obligaciones de pago por operaciones entre residentes pueden liquidarse en divisas.  |
| Venezuela | Los pagos estipulados en moneda extranjera se cancelan, salvo convención especial, con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha de pago (Ley del Banco Central de Venezuela, G.O. N° 6.155 Extraordinario del 19/11/2014). |

## 2.8. Utilização de cartão de crédito

Questão: “Há restrições à utilização de cartões de crédito, emitidos no país, no exterior?”

|           |   |
|-----------|---|
| Argentina | No existen restricciones al uso de tarjetas de débito ni de crédito en el exterior.   |
| Bolivia   | No  |
| Brasil    | No  |
| Paraguai  | No  |
| Uruguai   | No  |
| Venezuela | El acceso a las divisas a través de tarjetas de crédito, tiene lugar por medio de la asignación realizada por el CENCOEX, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que al efecto establezca dicho Centro (Convenio Cambiario N° 6 del 10/06/2004, G.O. N° 37.957 de la misma fecha 10/06/2004). |

## 3. CÂMBIO PARA EXPORTADORES E IMPORTADORES

### 3.1. Câmbio comercial

Questão: “Há câmbio específico para comércio exterior ou a taxa é unitária?”

|           |          |
|-----------|----------|
| Argentina | Unitario |
| Bolivia   | Unitário |
| Brasil    | Unitário |
| Paraguai  | Unitário |
| Uruguai   | Unitário |
| Venezuela | Múltiple |



### 3.2. Remessas de natureza comercial

Questão: “Há restrições a pagamentos relacionados ao comércio de serviços?”

|           |  |
|-----------|--|
| Argentina | No. No existen límites cuantitativos, pero si se debe presentar declaración jurada sobre el concepto de la operación y de haber dado cumplimiento, en caso de corresponder, al “Relevamiento de emisiones de títulos de deuda y pasivos externos del sector financiero y privado no financiero” (Com. “A” 3602) por la obligación que se cancela y al “Relevamiento de inversiones directas” (Com. “A” 4237).  |
| Bolivia   | No   |
| Brasil    | Não  |
| Paraguay  | No   |
| Uruguai   | No   |
| Venezuela | <p>El acceso a las divisas para estos fines puede tener lugar a través de la asignación realizada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la participación en el SICAD y el SICAD II:</p> <p>CENCOEX: La adquisición de divisas por parte de las personas naturales y jurídicas, para atender el pago de servicios, estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003).</p> <p>SICAD: Pueden participar en este Sistema las personas naturales o jurídicas residentes debidamente convocadas por el CENCOEX, con el objeto de adquirir divisas para los fines previstos en la mencionada convocatoria (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014, G.O. 40.391 del 10/04/2014).</p> <p>SICAD II: Cualquier persona puede adquirir divisas a través de este Sistema, independientemente del fin para el cual las aplique, siempre que sea lícito y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del BCV que regulan la participación correspondiente (Convenio Cambiario N° 27, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).</p> |



### 3.3. Remessas para investimentos

Questão: “Existem restrições a pagamentos ou transferências relacionadas com investimentos?”

|           |  |
|-----------|--|
| Argentina | <p>No. Sólo se debe cumplir con regímenes informativos. Para acceder al MULC para realizar pagos de intereses, utilidades y dividendos, se debe presentar declaración jurada de haber dado cumplimiento, en caso de corresponder, al “Relevamiento de emisiones de títulos de deuda y pasivos externos del sector financiero y privado no financiero” (Com. “A” 3602) por la obligación que se cancela y al “Relevamiento de inversiones directas” (Com. “A” 4237).</p> <p>Las entidades financieras y cambiarias deben abstenerse de entablar relaciones financieras con otras entidades que no cuenten con estándares adecuados para prevenir el uso de transferencias electrónicas para operaciones de lavado de dinero y financiación al terrorismo.</p>   |
| Bolivia   | <p>No existen restricciones para la remisión al exterior de dividendos, intereses y regalías por transferencia de tecnología u otros conceptos mercantiles. Todas las remisiones o transferencias estarán sujetas al pago de los tributos establecidos por la Ley. Cuando se pagan rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior se presume que la utilidad neta gravada es equivalente al 50% del monto total pagado o remesado. Quienes paguen o remesen dichos conceptos a beneficiarios del exterior, deberán retener con carácter único y definitivo, la tasa del 25% de la utilidad neta gravada presunta.</p>   |
| Brasil    | <p>Não.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- O valor do investimento deve estar registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). Lei 4.131, de 1962. Resolução 3.844, de 2010 e Circular 3.689, de 16.12.2013.</li> <li>- Há limitação de remessas para pagamentos de royalties devido a marcas registradas e propriedade intelectual entre uma subsidiária no Brasil e sua sede ou controlador no exterior.</li> </ul>   |
| Paraguai  | No   |
| Uruguai   | No   |
| Venezuela | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La adquisición de divisas por parte de personas naturales y jurídicas por este concepto estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX según la naturaleza de la operación para que sea solicitada (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003), así como a lo dispuesto en la Ley de Inversiones Extranjeras (G.O. N° 6.152 Extraordinario del 18/11/2014).</li> <li>- Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión extranjera y en activos financieros, deberán registrarlas ante el SIEX, a fin de tener derecho a exportarlas con los beneficios e intereses.</li> <li>- Las personas naturales o jurídicas deberán inscribirse en la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) para la adquisición de divisas a través del CENCOEX destinadas a la remisión de dividendos, ganancias de capitales e intereses, si fuere el caso, producto de la inversión extranjera.</li> </ul> |



### 3.4. Remessas para pagamentos pessoais

Questão: “Existem restrições sobre pagamentos ou transferências pessoais?”

|           |   |
|-----------|---|
| Argentina | No. Hasta el 31.12.16, las ventas de cambio por estos conceptos que superaran el equivalente de US\$ 2.500 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, debía efectuarse con débito en cuenta del cliente.  |
| Bolivia   | No  |
| Brasil    | Não   |
| Paraguai  | No  |
| Uruguai   | No  |
| Venezuela | El acceso a las divisas para estos fines puede tener lugar a través de la asignación realizada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la participación en el SICAD y el SICAD II: CENCOEX: La adquisición de divisas por parte de las personas naturales para pagos personales, estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003). SICAD: Pueden participar en este Sistema las personas naturales o jurídicas residentes debidamente convocadas por el CENCOEX, con el objeto de adquirir divisas para los fines previstos en la mencionada convocatoria (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014, G.O. 40.391 del 10/04/2014). SICAD II: Cualquier persona puede adquirir divisas a través de este Sistema, independientemente del fin para el cual las aplique, siempre que sea lícito y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del BCV que regulan la participación correspondiente (Convenio Cambiario N° 27, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014). |

### 3.5. Contratação de financiamento de exportações

Questão: “Há restrições à contratação de financiamento por exportadores?”

|           |     |
|-----------|-----|
| Argentina | No  |
| Bolivia   | No  |
| Brasil    | Não |
| Paraguai  | No  |
| Uruguai   | No  |
| Venezuela | No  |

### 3.6. Contratação de financiamento de importações

Questão: “Há restrições à contratação de financiamento por importadores?”

*Origem das Respostas:*

|           |  |
|-----------|--|
| Argentina | No   |
| Bolivia   | No   |
| Brasil    | Não.<br>- As importações com vencimento superior a 360 dias devem ser registradas no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). |
| Paraguai  | No   |
| Uruguai   | No   |
| Venezuela | No   |



### 3.7. Manutenção de saldos em moeda estrangeira no país

Questão: “É permitida a abertura de contas em moeda estrangeira dentro do país?”

|           |  |
|-----------|--|
| Argentina | Sí. Los bancos autorizados pueden captar fondos en: a) depósitos a plazo en USD y euros (A3293), b) depósitos en cuentas de cajas de ahorro en USD y 3) depósitos en títulos-valores públicos y privados e inversiones a plazo en USD y euros. En todos los casos deben cumplirse los pertinentes requisitos identificatorios, entre otras razones para impedir el lavado de dinero y otras actividades ilícitas y prevenir el financiamiento del terrorismo. Para captar fondos, a plazo fijo y depósitos en caja de ahorro, en monedas distintas a USD se necesita la previa autorización del BCRA.  |
| Bolivia   | No existe ninguna restricción para apertura de cuentas en ME.  |
| Brasil    | Sim.<br>- Estas contas podem ser mantidas por instituições autorizadas a operar no mercado de câmbio; agências de turismo e outros provedores de serviços turísticos; a Companhia Brasileira de Correios e Telégrafos; companhias de cartão de crédito; companhias responsáveis pelo desenvolvimento e execução de projetos do setor de energia; companhias de seguros e resseguros, corretores de resseguros e quaisquer outros autorizados pelo CMN. Tais contas devem ser mantidas em instituições autorizadas pelo BCB para operar no mercado de câmbio. As remessas ao exterior podem ser realizadas livremente.  |
| Paraguay  | Si. Cumpliendo los mismos requisitos identificatorios que para las cuentas en moneda nacional.   |
| Uruguai   | Sí. Estas cuentas operan exactamente igual que las cuentas en moneda nacional.<br>Los saldos pueden transferirse libremente al exterior.   |
| Venezuela | Le está permitido a los siguientes sujetos:<br>- Las personas naturales mayores de edad residenciadas en el territorio nacional y las personas jurídicas domiciliadas en el país.<br>- Las personas jurídicas no domiciliadas en el territorio nacional, que participen en la ejecución de proyectos de inversión pública para el desarrollo de la economía nacional o de estímulo a la oferta productiva, así como en proyectos de interés general para impulsar el sector productivo del país.<br>- Petróleos de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales<br>- Los órganos y entes del sector público que hayan obtenido la autorización del BCV, o la hayan abierto en ese Instituto.<br>- (Convenio Cambiario N° 9 del 14/07/2009, G.O. N° 39.239 del 11/08/2009; Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, G.O. N° 40.565 del 18/12/2014; y, Convenio Cambiario N° 20 del 03/06/2012, G.O. N° 40.002 del 06/09/2012). |



### 3.8. Manutenção de saldos em moeda estrangeira no exterior

Questão: “É permitida a abertura de contas em moeda estrangeira no exterior por residentes?”

|           |   |
|-----------|---|
| Argentina | Sí  |
| Bolivia   | Si  |
| Brasil    | Sim. Há livre transferência de recursos do e para o Brasil. A informação referente a operações de câmbio deve ser transmitida ao BCB pelas instituições financeiras autorizadas a operar no mercado de câmbio.  |
| Paraguai  | Si  |
| Uruguai   | Sí. Existe libre transferencia de fondos hacia Uruguay.   |
| Venezuela | Sí. En el caso del sector público requerirán la previa autorización del Banco Central de Venezuela, con excepción de Petróleos de Venezuela, S.A. (Convenio Cambiario N° 9 del 14/07/2009, G.O. N° 39.239 del 11/08/2009; y, Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, G.O. N° 40.565 del 18/12/2014). |

### 3.9. Repatriação de recursos

Questão: “Há restrições à manutenção de recursos no exterior pelo importador e pelo exportador?”

|           |   |
|-----------|---|
| Argentina | Sí. El requisito de repatriación de divisas resulta de aplicación a todos los cobros de exportaciones, cobros anticipados de exportación y prefinanciación de exportaciones (Comunicaciones A 3473, 5235, 5262 y Decreto 1722/11). La repatriación y liquidación en el mercado local de cambios se deben efectuar en los plazos dispuestos por la reglamentación de la Secretaría de Comercio (Resolución N° 242/16 modificatoria de la 269/01 y complementarias).  |
| Bolivia   | No  |
| Brasil    | Não.<br>Os exportadores estão autorizados a manter as receitas de exportação no exterior.   |
| Paraguai  | No  |
| Uruguai   | No  |
| Venezuela | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los exportadores privados podrán retener y administrar a efecto de cubrir los gastos incurridos en virtud de tal actividad, distintos a la deuda financiera, hasta el 60% del ingreso que perciban en divisas, no limitándose la jurisdicción donde puede acreditar el monto correspondiente (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).</li> <li>- Los importadores y exportadores del sector público podrán mantener recursos en el exterior en los términos autorizados por el BCV (Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, G.O. N° 40.565 del 18/12/2014).</li> </ul> |



### 3.10. Pagamentos ao exterior em moeda local

Questão: “Há restrições à utilização da moeda local pelo importador para realizar pagamentos ao exterior?”

|           |  |
|-----------|--|
| Argentina | Sí. Las transacciones con el exterior pueden ser liquidadas en monedas de libre convertibilidad.               |
| Bolivia   | No   |
| Brasil    | Não.<br>O real (BRL) pode ser utilizado para a liquidação de transações internacionais correntes e de capital. |
| Paraguai  | No   |
| Uruguai   | No   |
| Venezuela | No   |

## 4. CÂMBIO PARA INVESTIDORES

### 4.1. Câmbio investimento

Questão: “Há câmbio específico para investidores ou a taxa é unitária?”

|           |   |
|-----------|---|
| Argentina | Unitario  |
| Bolivia   | Unitário  |
| Brasil    | Unitário  |
| Paraguai  | Unitário  |
| Uruguai   | Unitário  |
| Venezuela | <ul style="list-style-type: none"><li>- Las operaciones de adquisición de divisas a través del CENCOEX para inversiones internacionales, se liquidan al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del SICAD (Convenio Cambiario N° 25 del 22/01/2014, G.O N° 6122 Extraordinario del 23/01/2014).</li><li>- Las operaciones de venta de divisas efectuadas por personas privadas a través del SICAD II, se liquidan al tipo de cambio en que las mismas se hubieren ofertado en dicho Sistema (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O N° 40.368 de la misma fecha). Las operaciones de venta de divisas a través del SICAD II, que las empresas privadas del sector petrolero, gasífero o petroquímico destinen a inversiones, se liquidarán al tipo de cambio en que las mismas se hubieren ofertado en dicho Sistema (Convenio Cambiario N° 28 del 03/04/2014, G.O N° 40.387 del 04/04/2014).</li><li>- Las operaciones de venta de divisas realizadas al BCV provenientes de inversiones internacionales, se liquidarán al tipo de cambio de referencia del SICAD II que rija para la fecha de la operación reducido en un 0,25% (Convenio Cambiario N° 28 del 03/04/2014, G.O. N° 40.387 del 04/04/2014).</li></ul> |



#### 4.2. Investimento no país

Questão: “Há controles para a internalização de capital por investidor estrangeiro?”

|           |  |
|-----------|--|
| Argentina | <p>No.</p> <p>Las nuevas operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del sector financiero, del sector privado no financiero y gobiernos locales, no están sujetos a la obligación de ingreso y liquidación de fondos en el MULC.</p> <p>No obstante, al 31.12.16 todo endeudamiento de carácter financiero con no residentes del sector financiero y del sector privado no financiero ingresado al MULC, debía pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a 120 días corridos conforme lo previsto en el Decreto N° 616/05 y normas complementarias, no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese plazo, cualquiera sea la forma de cancelación. Hay excepciones.</p> <p>A partir de enero de 2017, el plazo de mínimo de permanencia fue reducido de 120 a 0 días (Com. A 6150).</p>   |
| Bolivia   | <p>No. Sin embargo; si la transacción se realiza en ME o en MNMV, la misma se encuentra alcanzada por el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), toda transferencia o envío de dinero efectuada a través de instituciones financieras autorizadas, excepto a través de las cuentas corrientes o de ahorro y/o a través de entidades que prestan servicios de transferencia de fondos legalmente establecidas en Bolivia. Este impuesto se aplica a todos los depósitos en moneda extranjera (los depósitos y retiros se consideran hechos imponible), así como a las participaciones en fondos de inversión, incluidos los rescates de cuotas y los rendimientos. La tasa es de 0,15%. Las exenciones de este impuesto son:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) los créditos y débitos en cuentas de ahorro de personas naturales en Moneda Extranjera o Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor hasta US\$2.000 o su equivalente en otras monedas extranjeras;</li><li>2) a condición de reciprocidad y ejecución de acuerdos y tratados, los créditos y débitos en cuentas bancarias correspondientes a misiones diplomáticas y consulares o pertenecientes a personal diplomático;</li><li>3) los créditos y débitos en cuentas pertenecientes al poder judicial, el poder legislativo, el gobierno central, el BCB y gobiernos autónomos municipales y departamentales, excepto empresas públicas;</li><li>4) los créditos y débitos en cuentas que las entidades regidas por la Ley del Mercado de Valores mantienen en el sistema financiero o en el BCB, que corresponden a cuentas de inversión pertenecientes a terceros</li><li>5) los créditos en cuentas corrientes o cajas de ahorro mediante remesas del extranjero; y</li><li>6) los rescates y rendimientos de cuotas de participación en los fondos de inversión con saldos (en moneda nacional o extranjera) menores o iguales a US\$2.000.</li></ol> <p>Asimismo, corresponde precisar que las rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior está alcanzada por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Beneficiarios al Exterior (IUE – BE), siendo la utilidad neta gravada el 50% del monto total pagado o remesado, para cuyo efecto quienes paguen o remesen dicha renta, deberán retener la alícuota del 25% de la utilidad neta gravada presunta.</p> |



|           |   |
|-----------|---|
| Brasil    | Não.<br>- O capital estrangeiro ingressado no Brasil tem de ser registrado no BCB, para fins declaratórios e, principalmente, estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).  |
| Paraguai  | No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES". ". Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.  |
| Uruguai   | No  |
| Venezuela | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión directa y en activos financieros deben registrarse ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003).</li> <li>- La inversión extranjera deberá permanecer en el territorio de la República por un lapso mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha en que haya sido otorgado el Registro (Ley de Inversiones Extranjeras, G.O. Extraordinario N° 6.152 del 18/11/2014).</li> <li>- Las personas naturales o jurídicas que importen o ingresen divisas hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por un monto superior a los USD10.000,00 o su equivalente en otras divisas, están obligadas a declarar ante el CENCOEX, el monto y la naturaleza de la respectiva operación o actividad, sin perjuicio de las competencias propias del BCV en la materia (Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, G.O. 6.150 Extraordinario del 18/11/2014).</li> </ul> |



### 4.3. Investimento no exterior

Questão: “Há restrições a remessas para a realização de investimentos no exterior?”

|           |   |
|-----------|---|
| Argentina | No.<br>Sólo se debe cumplir con regímenes informativos. Para acceder al MULC para realizar pagos de intereses, utilidades y dividendos, se debe presentar declaración jurada de haber dado cumplimiento, en caso de corresponder, al “Relevamiento de emisiones de títulos de deuda y pasivos externos del sector financiero y privado no financiero” (Com. “A” 3602) por la obligación que se cancela y al “Relevamiento de inversiones directas” (Com. “A” 4237).   |
| Bolivia   | No existen restricciones para la remisión al exterior de dividendos, intereses y regalías por transferencia de tecnología u otros conceptos mercantiles. Todas las remisiones o transferencias estarán sujetas al pago de los tributos establecidos por la Ley. Cuando se pagan rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior se presume que la utilidad neta gravada es equivalente al 50% del monto total pagado o remesado. Quienes paguen o remesen dichos conceptos a beneficiarios del exterior, deberán retener con carácter único y definitivo, la tasa del 25% de la utilidad neta gravada presunta. |
| Brasil    | Não.<br>- O valor do investimento deve estar registrado no BCB, para fins declaratórios e, principalmente, estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).<br>- Há limitação de remessas para pagamentos de <i>royalties</i> devidos a marcas registradas e propriedade intelectual entre uma subsidiária no Brasil e sua sede ou controlador no exterior.   |
| Paraguai  | No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.  |
| Uruguai   | No  |
| Venezuela | No  |



#### 4.4. Alocação de investimentos no país

Questão: “Há restrições à entrada de capital estrangeiro?”

|           |   |
|-----------|---|
| Argentina | No  |
| Bolivia   | La inversión directa recibida está normada por la Ley de Promoción de Inversiones No 516 de 4 de abril de 2014, la cual establece el marco jurídico e institucional general para la promoción de las inversiones en el Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de contribuir al crecimiento y desarrollo económico y social del país, para el Vivir Bien   |
| Brasil    | <p>Sim.</p> <p>Há limitações sobre a participação em certas atividades econômicas (serviços de meios de comunicação e transporte aéreo). Não é permitido IED em energia nuclear, geração de energia hidráulica, correios e telégrafos, educação e transporte de valores. É necessária autorização para os investimentos em (1) imóveis em áreas de fronteira e terras rurais, (2) pesca, (3) prospecção e extração de recursos minerais, (4) o setor de hidrocarbonetos, (5) telecomunicações, (6) serviços de courier, (7) transporte rodoviário internacional, e (8) setor financeiro.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- O valor do investimento deve estar registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).</li><li>- Em efeito desde janeiro de 2015, a Lei 13.097 permite IED no setor de planos de saúde brasileiro, controle inclusive.</li></ul> |
| Paraguai  | No  |
| Uruguai   | No  |
| Venezuela | No  |



#### 4.5. Alocação de investimentos no exterior

Questão: “Há restrições ao investimento de residentes do país no exterior?”

|           |  |
|-----------|--|
| Argentina | Sí.<br>Con vigencia a partir del 8.08.16, las personas humanas residentes, las personas jurídicas del sector privado constituidas en el país que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, los fideicomisos y otras universalidades constituidos en el país y los gobiernos locales pueden acceder al mercado local de cambios sin requerir la conformidad previa del Banco Central en concepto de inversiones directas en el exterior sin límite de monto. Se debe cumplir con requerimiento de información.     |
| Bolivia   | No   |
| Brasil    | Sim.<br>Investimentos no exterior por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguros estão sujeitos a regras prudenciais estabelecidas pelos respectivos órgãos reguladores.<br>- Resolução CNSP nº 265/2012 permite que entidades supervisionadas possam investir em empresas estrangeiras, tais como seguros, “capitalização”, e companhias abertas de pensão e resseguros apenas como investimento permanente, desde que aprovado pela Superintendência de Seguros Privados (Susep). |
| Paraguai  | No   |
| Uruguai   | No   |
| Venezuela | No   |

#### 4.6. Repatriação de principal, juros e dividendos

Questão: “Há restrições à repatriação de capitais investidos no exterior?”

|           |  |
|-----------|--|
| Argentina | No. En el caso de IED en el exterior de residentes, se debe cumplir con el régimen informativo de Relevamiento de Inversiones Directas (Com. “A” 4237 y “A” 4305).   |
| Bolivia   | Las rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior está alcanzada por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Beneficiarios al Exterior (IUE – BE), siendo la utilidad neta gravada el 50% del monto total pagado o remesado, para cuyo efecto quienes paguen o remesen dicha renta, deberán retener la alícuota del 25% de la utilidad neta gravada presunta. |
| Brasil    | Sim.<br>Investidores brasileiros podem manter seus investimentos no exterior, contudo, uma vez repatriados os recursos, estes devem ser convertidos para a moeda nacional por operadores autorizados a operar com câmbio.  |
| Paraguai  | No   |
| Uruguai   | No   |
| Venezuela | No   |



#### 4.7. Remessa de principal para o exterior

Questão: “Há restrições à liquidação do investimento estrangeiro direto?”

|           |   |
|-----------|---|
| Argentina | De tratarse de la adquisición de una IED, los clientes no residentes pueden optar por liquidar las divisas a moneda nacional (operación de compra de cambio) o instruir el depósito de los fondos a una cuenta local en moneda extranjera abierta a su nombre en una entidad financiera local (operación de canje).   |
| Bolivia   | No  |
| Brasil    | Não   |
| Paraguai  | No  |
| Uruguai   | No  |
| Venezuela | <ul style="list-style-type: none"><li>- En caso de liquidación de la empresa receptora de inversión extranjera, los inversionistas extranjeros tendrán derecho a remesar al país de origen la inversión extranjera registrada, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Inversiones Extranjeras, y siempre que dicha liquidación se produzca a consecuencia de la venta de la empresa directamente a inversionistas nacionales, y a su vez, se compruebe por parte del CENCOEX, el funcionamiento pleno de las operaciones productivas y comerciales de la empresa receptora, con la permanencia de los bienes y los conocimientos tecnológicos que implicaron la inversión (Ley de Inversiones Extranjeras, G.O. Extraordinario N°6.152 del 18/11/2014.).</li><li>- La adquisición de divisas por parte de personas naturales y jurídicas por este concepto estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX según la naturaleza de la operación para que sea solicitada (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003), así como a lo dispuesto en la Ley de Inversiones Extranjeras (G.O. N° 6.152 Extraordinario del 18/11/2014).</li><li>- Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión extranjera y en activos financieros, deberán registrarlas ante el SIEX, a fin de tener derecho a exportarlas con los beneficios e intereses.</li><li>- Las personas naturales o jurídicas deberán inscribirse en la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) para la adquisición de divisas a través del CENCOEX destinadas a la remisión de dividendos, ganancias de capitales e intereses, si fuere el caso, producto de la inversión extranjera.</li></ul> |



#### 4.8. Negociação de instrumentos financeiros no país

Questão: “Há restrições para não residentes negociarem (compra, venda, emissão) no país instrumentos financeiros (ações, derivativos, bônus, mercado monetário, valores de investimento coletivo)?”

|           |  |
|-----------|--|
| Argentina | <p>De tratarse de una inversión de portafolio, los clientes no residentes pueden optar por liquidar las divisas a moneda nacional (operación de compra de cambio) o instruir el depósito de los fondos a una cuenta local en moneda extranjera abierta a su nombre en una entidad financiera local (operación de canje).</p> <p>De tratarse de una venta de inversión de portafolio, al 31.12.16 los clientes no residentes contaban con las siguientes alternativas: 1) Operación de canje, (transfiriendo al exterior los fondos depositados en cuentas locales en moneda extranjera debiéndose verificar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de 120 días); 2) Operación de cambio (se debe contar con la certificación de una entidad financiera o cambiaria local, sobre la fecha y monto de la liquidación en el MULC de los fondos correspondientes a la constitución de la inversión y, asimismo, verificar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de 120 días corridos a contar desde la fecha de ingreso de los fondos); o 3) Acceder al MULC para la compra de divisas y/o billetes en moneda extranjera por hasta US\$ 10.000 mensuales.</p> <p>A partir de enero de 2017, el plazo de mínimo de permanencia fue reducido de 120 a 0 días y se eliminó el requisito de demostrar la liquidación en el MULC de la inversión de portafolio (de no residentes) para proceder a su repatriación (Com. A 6150). Adicionalmente, se habilitó el acceso al MULC por parte de no residentes para la compra de billetes en moneda extranjera sin límite de monto (Com. A 6174).</p> |
| Bolivia   | (...)  |
| Brasil    | <p>Sim.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- O capital estrangeiro ingressado no Brasil deve ser registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).</li></ul> <p><u>Ações e instrumentos de natureza participativa:</u></p> <p>No caso de compra, investidores não residentes devem se registrar na CVM.</p> <p>No caso de venda ou emissão, títulos e valores mobiliários estrangeiros podem ser vendidos por meio de BDRs (<i>Brazilian Depository Receipts</i>), os quais permitem a colocação de certificados representativos de tais ações no mercado brasileiro.</p> <p>A oferta de títulos deve ser registrada na CVM, sendo a presença comercial no Brasil um pré-requisito, excetuados os BDRs.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Há limitações à participação em certas atividades econômicas (serviços de meios de comunicação e transporte aéreo). Não é permitido IED em energia nuclear, geração de energia hidráulica, correios e telégrafos, educação e transporte de valores. É necessária autorização para os investimentos em (1) imóveis em áreas de fronteira e terras rurais, (2) pesca, (3) prospecção e extração de recursos minerais, (4) o setor de</li></ul>  |



|           |  |
|-----------|--|
|           | <p>hidrocarbonetos, (5) telecomunicações, (6) serviços de courier, (7) transporte rodoviário internacional, e (8) setor financeiro.</p> <p><u>Obrigações e outros títulos de dívida:</u><br/>         No caso de compra, investidores não residentes devem se registrar na CVM. O IOF para investimentos de não-residentes em instrumentos em renda fixa é zero. Há incidência de outras taxas.<br/>         No caso de venda ou emissão, a comercialização de títulos de dívida e derivativos por não residentes só admitem colocações privadas. Ainda no caso da emissão de derivativos, a entidade tem de estar previamente registrada na CVM.</p> <p><u>Instrumentos de Mercado Monetário:</u><br/>         No caso de compra, investidores não residentes devem se registrar na CVM. O IOF para investimentos de não-residentes em instrumentos em renda fixa é zero.<br/>         No caso de venda ou emissão, a presença comercial no Brasil constitui um pré-requisito.</p> <p><u>Instrumento Mobiliário de Investimento Coletivo:</u><br/>         No caso de compra, investidores não residentes devem se registrar na CVM.<br/>         No caso de venda ou emissão, a presença comercial no Brasil é um pré-requisito.</p> <p><u>Derivativos e outros Instrumentos:</u><br/>         No caso de compra, investidores não residentes estão sujeitos às mesmas regras dos investidores residentes.<br/>         No caso de venda ou emissão, não residentes só podem ofertar em colocações privadas.</p> |
| Paraguai  | No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES". ". Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09, así como también con las reglamentaciones de la comisión de valores   |
| Uruguai   | No existen restricciones.  |
| Venezuela | (...)  |



#### 4.9. Negociação de instrumentos financeiros no exterior

Questão: “Há restrições para residentes negociarem (compra, venda, emissão) no exterior instrumentos financeiros (ações, derivativos, bônus, mercado monetário, valores de investimento coletivo)?”

|           |   |
|-----------|---|
| Argentina | No.<br>Con vigencia a partir del 8.08.16, se puede acceder al mercado local de cambios sin requerir la conformidad previa del Banco Central en concepto de inversiones de cartera en el exterior de residentes sin límite de monto.   |
| Bolivia   | (...)   |
| Brasil    | Sim.<br><i>Capital Markets:</i> Investimentos no exterior por investidores institucionais (instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro) são sujeitos às regras prudenciais de seus respectivos reguladores. Emissões no exterior de DRs de companhias de capital aberto devem ser autorizadas pela CVM. São permitidas as emissões de DR de instrumentos de dívida. O capital estrangeiro ingressado no Brasil em forma de DR deve ser registrado no BCB.<br><i>Money Market Instruments and collective investment securities:</i> Investimentos no exterior por investidores institucionais (instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro) são sujeitos às regras prudenciais de seus respectivos reguladores. Emissão e venda não são permitidas.<br><i>Derivatives and other instruments:</i> Entidades do setor privado podem negociar operações de hedge com instituições financeiras e bolsas de valores no exterior com o fito de se protegerem contra o risco de flutuação de juros, câmbio e preços de commodities. |
| Paraguai  | No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09, así como también con las reglamentaciones de la comisión de valores  |
| Uruguai   | No existen restricciones.   |
| Venezuela | (...)   |

#### 4.10. Negociación por Compañías de Seguros

Questão: “Há restrições ou limites para Compañías de Seguros investirem no país ou exterior?”

|           |  |
|-----------|--|
| Argentina | <p>Sí. El total de las inversiones y disponibilidades de las entidades aseguradoras deben encontrarse radicadas en el país.</p> <p>Las entidades reaseguradoras de objeto exclusivo y aquellas sucursales de entidades de reaseguro extranjeras que se establezcan en el país pueden tener inversiones y disponibilidades en el exterior, no pudiendo exceder en ningún caso, el 50% del capital a acreditar.</p> <p>La naturaleza de las obligaciones y la moneda en que fueron asumidas: las aseguradoras y reaseguradoras deben mantener la cartera de inversiones en función de la moneda de los compromisos asumidos.</p>   |
| Bolivia   | (...)  |
| Brasil    | <p>Sim. No que se refere à compra de títulos estrangeiros, os únicos ativos financeiros admitidos são depósitos a prazo fixo e certificados de depósitos emitidos por ou com garantia incondicional de instituições financeiras, e BDRs. Os limites de aplicação dependem dos tipos de provisão garantidos por esses ativos. Os investimentos no Brasil estão sujeitos a alguns limites previstos em lei, que estabelece as provisões técnicas máximas que podem ser investidas em títulos federais, ações (por tipo), e assim por diante. Os ativos que excedem as provisões técnicas estão sujeitos a requerimento de liquidez (pelo menos 20% do capital de risco em ativos de alta liquidez); derivativos podem ser usados apenas para fins de cobertura de risco (“<i>hedging</i>”). As companhias de seguro podem investir suas provisões técnicas em conformidade com a legislação, a saber: 1) em certificados de depósito negociados no mercado brasileiro de ações; e 2) em BDRs. Os limites de aplicação dependem dos tipos de provisão garantidos por esses ativos. Não se aplicam limites mínimos aos investimentos de portfólio mantidos no país. A norma que regula o descasamento de moedas na composição de ativos/passivos se aplica apenas ao passivo de provisões técnicas.</p>  |
| Paraguay  | <p>Sí. Las inversiones que representa las Reservas Técnicas sólo pueden realizarse en los siguientes activos o instrumentos financieros: Títulos emitidos por el Tesoro Público de la Nación, o garantizados por éste hasta su total extinción; Títulos emitidos por el Banco Central del Paraguay o garantizados por éste hasta su total extinción; Instrumentos emitidos por bancos y entidades financieras regidas por la Ley N° 861/96 “General de Bancos, Financieras y otras “Compañías de Crédito” o garantizados por éstos hasta su total extinción; Bonos y pagarés emitidos por las Municipalidades, empresas del Estado o empresas privadas, inscriptas en el Registro de Mercado de Valores; Acciones de sociedades anónimas de capital abierto inscriptas en el Registro de Mercado de Valores y alguna Bolsa de Valores autorizada, y cuotas de participación en fondos de inversión y fondos mutuos regidos por la Ley N° 811/96 “Que Crea la Administración de Fondos Patrimoniales de Inversión”; Créditos no vencidos otorgados a los asegurados para el financiamiento de premios, o deudores por premio vigente; Préstamos sobre póliza en la medida reclamada por sus asegurados de vida; Préstamos hipotecarios de primer rango sobre inmuebles situados en el país; Inmuebles situados en el país; Calificación establecida por la Superintendencia de seguros.</p> |



|           |   |
|-----------|---|
| Uruguai   | <p><u>Límites sobre las inversiones en el exterior:</u> Se admitirán valores emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros, valores emitidos por organismos internacionales de crédito, depósitos (incluyendo certificados de depósito) en bancos del exterior, bonos y acciones emitidos por empresas extranjeras (incluido bancos) y otros instrumentos autorizados previamente por la Superintendencia de Servicios Financieros calificados como mínimo en la categoría BBB- o equivalente con un límite general de 30% del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir y a su vez con límites por organismo internacional de crédito, por gobierno extranjero y por entidad. (Arts.49 y 51 de la RNSR).</p> <p><u>Límites sobre las inversiones en el país:</u> No existe un límite general fijado en forma expresa en la normativa vigente. No obstante, de la aplicación del límite máximo establecido para las inversiones en el exterior (el cual está fijado en un 30%), se desprende que como mínimo un 70% deberá estar radicado en el país. Se admitirán las siguientes inversiones, que deberán estar diversificadas de acuerdo con límites establecidos en la normativa:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Valores emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay.</li><li>2. Valores emitidos por Empresas Públicas o Privadas, Fideicomisos Financieros y Fondos de Inversión, uruguayos.</li><li>3. Depósitos, incluyendo certificados de depósito, en moneda nacional extranjera, en el Banco Central del Uruguay y en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país.</li><li>4. Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros.</li><li>5. Créditos de seguros, netos del Impuesto al Valor Agregado.</li><li>6. Inversiones inmobiliarias en el Uruguay.</li><li>7. Créditos con emisores de tarjetas de crédito.</li></ol> <p>(Arts. 49 y 51 de la RNSR).</p> |
| Venezuela | (...)   |



#### 4.11. Negociação por Fundos de Pensão

Questão: “Há restrições ou limites para Fundos de Pensão investirem no país ou exterior?”

|           |  |
|-----------|--|
| Argentina | Sí. Existe un único régimen de pensiones públicas, el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), financiado mediante un sistema solidario de reparto (Ley 26.425).<br>Queda prohibida la inversión de los fondos en el exterior (Ley 26.425 Art. 8).  |
| Bolivia   | (...)  |
| Brasil    | Sim.<br>Investimentos de fundos de pensão no exterior, ou em títulos emitidos por não-residentes, não podem exceder 10% do portfolio de investimentos, aí incluídos os BDRs. O portfólio de investimento local deve ser de no mínimo 90%.  |
| Paraguay  | No existe un marco jurídico unificado en la actualidad. Cada entidad hace sus inversiones de acuerdo a normas muy elementales que figuran en su propias cartas orgánicas. Existe un proyecto de ley actualmente en estudio por el Poder Ejecutivo y que proyecta introducir estrictas regulaciones en las inversiones.   |
| Uruguai   | <u>Límites sobre las inversiones en el exterior:</u> El literal D) del artículo 123 de la Ley Nº16713 en la redacción dada por la Ley Nº19162 establece un límite del 15% del activo del subfondo de acumulación para la inversión en valores extranjeros. A tales efectos, sólo se admiten los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia. Por otra parte, el literal I) de la citada Ley Nº 16713 establece un límite del 20% del activo del subfondo de retiro para la inversión en valores extranjeros. Se admiten los mismos valores citados anteriormente, con la salvedad que dichos valores deben contar con un plazo residual de hasta 5 años.<br><u>Límites sobre las inversiones en el país:</u> No existe un límite general fijado en forma expresa en la normativa vigente. No obstante, de la aplicación del límite máximo establecido para las inversiones en el exterior (el cual está fijado en un 15% del para el subfondo de acumulación y 20% para el subfondo de retiro), se desprende que como mínimo un 85% u 80% – según corresponda – deberá estar radicado en el país. Se admitirán las siguientes inversiones, que deberán estar diversificadas de acuerdo con límites establecidos en la normativa:<br>1. Valores emitidos por el Estado uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay. 2. Valores emitidos por empresas públicas o privadas uruguayas, certificados de participación, títulos de deuda o títulos mixtos de fideicomisos financieros uruguayos y cuotas partes de fondos de inversión uruguayos (únicamente para las inversiones del subfondo de acumulación). 3. Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera que se realicen en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país autorizadas a captar depósitos. 4. Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros del subfondo de acumulación o retiro, según corresponda. 5. Colocaciones en préstamos personales a afiliados y beneficiarios del sistema de seguridad |



|           |   |
|-----------|---|
|           | <p>social.(Artículo 123 de la Ley N° 16713 en la redacción dada por la Ley N° 19162)Por otra parte, el artículo 75 de la RNCFP establece que los recursos del activo del Fondo de Ahorro Previsional podrán invertirse en valores nominados en moneda extranjera en una proporción no mayor al 35% (treinta y cinco por ciento) del activo del Subfondo de Acumulación y el 15% (quince por ciento) del activo del Subfondo de Retiro. A los efectos del cálculo de dicho límite, las operaciones forward se computarán desde el momento de su concertación, tomándose en cuenta la posición contado más la posición forward neta en moneda extranjera.</p> |
| Venezuela | (…)   |

#### 4.12. Negociação por Fundos de Investimento

Questão: “Há restrições ou limites para Fundos de Investimentos investirem no país ou exterior?”

|           |   |
|-----------|---|
| Argentina | <p>Sí. Las empresas de inversión y fondos de inversión colectiva tienen límites sobre los valores emitidos por no residentes. También existen límites sobre las inversiones en cartera tanto en el país como en el exterior. No existen límites en el caso de los fideicomisos financieros. Rige un límite del 25% para las colocaciones de las carteras de los fondos comunes de inversión en valores que no cuenten con oferta pública autorizada por la CNV pero dicho límite no se aplica a valores negociables que cuenten con autorización para ser emitidos en los países que revistan el carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y en la República de Chile.</p> <p>Cuando el haber de un fondo común de inversión esté integrado por títulos-valores negociables, un mínimo del 75% de la inversión debe consistir en activos emitidos y negociados en Argentina, incluidos los autorizados para ser emitidos en los países que revistan el carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y en la República de Chile (Ley 24.083, art 6°, Decreto 174/93, art 11, Sección II del Capítulo II: Agentes de Colocación y Distribución de FCI. Reglamento de Gestión, de las Normas de la CNV, TO 2013).</p>   |
| Bolivia   | (...)   |
| Brasil    | <p>Sim. Para fundos multimercado, investimentos no exterior são limitados a 20%. Não há limites para fundos classificados como “Renda Fixa – Investimento Estrangeiro”; ou para “Fundos direcionados a Investidores Profissionais” designados como offshore; ou para os fundos de “investidores qualificados”, cujo regimento preveja que pelo menos 67% do Patrimônio Líquido sejam investimentos em ativos financeiros offshore mantidos localmente (BDRs).</p> <p>Para os outros fundos orientados para “investidores qualificados” não referidos acima, o limite de investimentos no exterior é de 40%.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- “Investidores profissionais” são aqueles que possuem investimentos financeiros superiores a 10 milhões de reais.</li> <li>- “Investidores qualificados” são aqueles que possuem investimentos financeiros superiores a 1 milhão de reais</li> <li>- BDRs níveis II e III são considerados investimentos no Brasil e, nível I, investimento no exterior.</li> <li>- No caso de Fundos de <i>Private Equity</i>, até 20% do patrimônio líquido pode ser aplicado no exterior. Se o fundo é classificado como “investidores profissionais” (ativos financeiros acima de 10 milhões de reais), não se aplicam restrições.</li> </ul> |
| Paraguai  | <p>La Ley N°5452/15 regula los fondos patrimoniales de inversión, no obstante, los márgenes y limites inversiones no están regulados aún ya que serán establecidos por la Comisión Nacional de Valores, mediante resolución de carácter general (Artículo 9°). Esta reglamentación está en proceso de implementación.</p>   |
| Uruguai   | <p>Límites sobre las inversiones en el exterior y en el país:<br/>No existen límites en forma específica pero sí límites de inversión en</p>  |



|           |   |
|-----------|---|
|           | depósitos o valores y acciones emitidos por un mismo emisor.<br>(Arts. 157 a 160 de la RNMV). |
| Venezuela | (...)   |